



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 05 de marzo de 2025

VISTO: El Informe N° D-000320-2025-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D-000091-2025-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2025-ATU/GG-OA-UTI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la referida Ley;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante el TUO), y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante Reglamento), señala que el área usuaria es el responsable de definir en las Especificaciones Técnicas (EETT) o Términos de Referencia (TDR) que integran el requerimiento, las características técnicas, requisitos funcionales relevantes y/o condiciones aplicables a los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de forma precisa y objetiva, justificando además la finalidad pública que se busca alcanzar con la contratación;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO, señala que: *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, no haciendo referencia a una fabricación, marca o proveedor, entre otros, salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...)”*;

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo 1 “Definiciones” del Reglamento, se define a la estandarización como el proceso consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre existentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "*Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en adelante Directiva, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva establece que: "*En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.*";

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva se señala que: "*La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.*";

Que, en el numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: "*a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados*", y, "*b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura*";

Que, en el numeral 7.3 de la Directiva señala que, cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el numeral antes mencionado;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva se dispone que: "*La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.*";

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 002-2025-ATU/GG/OA-UTI (en adelante Informe Técnico), la Unidad de Tecnologías de la Información sustenta la necesidad de estandarizar los suministros y repuestos para equipos de impresión y digitalización que detallan en el numeral VI, por un período de treinta y seis meses (36) meses detallando los siguientes aspectos:

- i. Descripción del equipamiento preexistente - Numeral V del Informe Técnico.
- ii. Descripción de los bienes requeridos - Numeral VI del Informe Técnico.
- iii. Descripción del uso que se dará a los bienes a estandarizar - Numeral VII del Informe Técnico.
- iv. Descripción de la justificación de la estandarización, de los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. – Numeral VIII del Informe Técnico.
- v. Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización - Numeral II y XII del Informe Técnico; firma del responsable de la evaluación y del Jefe del área usuaria - Numeral XII del Informe Técnico;
- vi. Señala la fecha de emisión del informe técnico, así como el periodo de vigencia de la estandarización. – Numerales III y IX del Informe Técnico.

Que, asimismo, mediante Informe N° D-000320-2025-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en relación al proceso de estandarización promovido por la Unidad de Tecnologías de la información manifiesta que: *“De acuerdo a la revisión del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2025-ATU/GG-OA-UTI – SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder al procedimiento de estandarización solicitado por la Unidad de Tecnologías de la Información – UTI; por lo que se concluye que el referido informe cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD...”*.

Que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2025-ATU/GG/OA-UTI, elaborado por la Unidad de Tecnologías de la Información y considerando la opinión favorable de la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-000320-2025-ATU/GG-OA-UA, corresponde aprobar la estandarización de *“Suministros y Repuestos para Equipos de Impresión y Digitalización”* detallados en el numeral VI del Informe Técnico, por un periodo de treinta y seis meses (36) meses, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único, es decir, dicho proceso no enerva la posibilidad de que en el mercado exista más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a convocar un proceso de selección, conforme lo establece el numeral 7.6 de la Directiva;

Que, mediante el literal u) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE, se delegó en el Jefe/a de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2025;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019- EF y modificatorias; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el proceso de estandarización de *“Suministros y Repuestos para Equipos de Impresión y Digitalización”* detallados en el numeral VI del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2025-ATU/GG/OA-UTI, para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento preexistente con el que cuenta la Entidad, conforme a los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2. Disponer que durante el periodo de vigencia de la estandarización al que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, la Unidad de Tecnologías de la Información deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, se deberá informar a la Oficina de Administración.

Artículo 3. Disponer que la estandarización a la que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses desde la aprobación de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto, en caso varíen las condiciones que la determinaron.

Artículo 4. Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese,

ELENA SÁNCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU